

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió vía correo institucional por parte del apoderado judicial del extremo demandante, memorial a través del cual aporta en cumplimiento del artículo 291 del estatuto procesal, constancia de envío del citatorio para notificación personal a través de la empresa 472., para lo cual solicita impulso procesal. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR Y CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA.
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN
DEMANDANTE	ROSAGENLA OLIVEROS FERNANDEZ
DEMANDADO	JORGE ELIECER FRAGOZO PEÑARANDA
RADICADO:	44-430-31-84-001-2019-00176-00

Vista la nota secretarial que antecede y habida cuenta que la comunicación para notificación personal del demandado JORGE ELIECER FRAGOZO PEÑARANDA, fue remitida exitosamente se tiene por válida.

Por otra parte, para evitar la parálisis del proceso, se requiere a la parte demandante para que practique en debida forma la notificación por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Desde ya se insta al extremo demandante para que al momento de enviar el aviso, procesada a indicar al demandado los canales de comunicación con que cuenta el despacho como son el correo electrónico: Jprfctomaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co WhatsApp 321874-5169 y dirección física calle 14 entre carreras 11 y 12 segundo piso barrio

centro del Maicao (La Guajira), esto en aras de evitar futuras nulidades procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjq20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO